



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 01338-2015-0-
2501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUIS ROBERTO BAUTISTA PINO

ASESORA

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

Ms. ROSINA MERCEDES GONZALES NAPURÍ
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Nuestro creador, por ser la energía que da estímulo a mi vida, por ser mi fuerza y mi amigo eterno.

A la Uladech

Por haberme albergado en sus aulas e inculcado el conocimiento, para lograr uno de mis objetivos, hacerme un profesional del derecho.

Luis Roberto Bautista Pino

DEDICATORIA

A mis hijos Luis Fernando y
Nicolás Gael por ser regalos de
Dios en mi vida.

A mis padres y hermanos, quienes son
parte de mi felicidad y mi fortaleza para
superar todo obstáculo.

Luis Roberto Bautista Pino

DEDICATORIA

A mi esposa Sheila Mabel, por ser mi
compañera incondicional, regalo de
amor y felicidad en mi vida.

Luis Roberto Bautista Pino

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of alimony, according to relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in the dossier N ° 01338-2015-0-2501 - JP-FC-02, in the Judicial District of Santa-Chimbote; 2018?; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial record, selected by sampling by convenience; observation and content analysis techniques were used to collect the data and as instrument a list of collation, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerative and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: high, medium, and high; While, in the judgment of second instance: high, medium, and high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, they were very high and very high, respectively.

Key words: quality; fixing alimony, motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES	10
2.2.1. El proceso único	10
2.2.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Principios aplicables	10
2.2.1.2.1. Principio interés superior del niño	10
2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño	10
2.2.1.2.3. Principio de subsidiaridad	10
2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad	11
2.2.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	11
2.2.2. Los puntos controvertidos	11
2.2.2.1. Concepto	11
2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	11
2.2.3. La pretensión	11
2.2.3.1. Concepto	11
2.2.3.2. Elementos	12
2.2.4. La prueba	12
2.2.4.1. Concepto	12

2.2.4.2. El objeto de la prueba	12
2.2.4.3. Principio de la valoración conjunta	13
2.2.4.4. Principio de adquisición de la prueba	13
2.2.4.5. Principio de la carga de la prueba	13
2.2.4.6. Pruebas actuadas en el proceso en estudio	14
2.2.4.6.1. Documentos	14
2.2.4.6.1.1. Concepto	14
2.2.4.6.1.3. Los documentos en el expediente judicial	14
2.2.5. La sentencia	14
2.2.5.1. Concepto	14
2.2.5.2. Estructura de la sentencia	15
2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	16
2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal	16
2.2.5.3.1.1. Concepto	16
2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia	16
2.2.5.3.2. El principio de la motivación	16
2.2.5.3.2.1. Concepto	16
2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica	17
2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica	17
2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia	17
2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia	17
2.2.5.4.2. Importancia de la claridad	18
2.2.5.4.3. La sana crítica	18
2.2.6. Medios impugnatorios	18
2.2.6.1. Concepto	18
2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios	18
2.2.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado	18
2.3. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS	19
2.3.1. Derecho de alimentos	19
2.3.1.1. Concepto	19
2.3.1.2. Características	19

2.3.2. Obligación alimentaria	20
2.3.2.1. Concepto	20
2.3.2.2. Características	20
2.3.2.3. Elementos	21
2.3.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio	21
2.3.3. Pensión alimenticia	21
2.3.3.1. Concepto	21
2.3.3.2. Formas de prestar alimentos	22
2.3.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos	22
2.3.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia	23
2.4. Marco conceptual	23
III. HIPOTESIS	24
IV. METODOLOGÍA	25
4.1. Tipo y nivel de la investigación	25
4.2. Diseño de investigación	27
4.3. Unidad de análisis	28
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	29
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia lógica	34
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados	38
5.2. Análisis de resultados	62
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	73
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	74
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	87
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	91

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	96
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	105

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	40
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	45
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	48
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	56
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	58
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	61

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación abarca el análisis de un elemento importante que es dictado al final de la Litis, como es la sentencia. Las sentencias son resoluciones que son emitidas por un órgano competente, en este caso por un juez o un tribunal, los mismos que integran el Poder Judicial. A continuación, se hace un listado de resúmenes de las realidades jurídicas a nivel internacional y a nivel local.

Respecto al medio internacional:

En Ecuador, Aguirre V. (2012), sostiene, que para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en esencia, de un poder judicial fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se logra cuando es independiente e imparcial. Se precisa de un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, porque de lo contrario, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas.

El mismo autor nos indica que es preciso además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica Aguirre V. (2012).

Por su parte Vallejo (2012) refiere que es preocupante en grado sumo es, en fin, el descrédito de la administración de justicia, según lo dicen las encuestas de opinión que periódicamente se efectúan en el país, a cuyo tenor el grado de apoyo al sistema judicial en su conjunto va a apenas por encima del 20%. Y en una medición

internacional que se publicó hace poco, el sistema colombiano quedó clasificado como uno de los peores.

El mismo autor señala que la reforma judicial es, pues, de extrema urgencia. Pero el proyecto que se tramita en el Congreso está empantanado por el marginamiento de discusión por parte de las altas cortes y el temor de los congresistas a que ellas los persigan. Muchos hablan de que la única solución sería la convocatoria de una asamblea constituyente, pero en mi opinión personal ese remedio es muy discutible, habida consideración de lo que sucedió en 1991. Y por último, indica en rigor, la crisis de la justicia es apenas reflejo del deterioro moral de la sociedad colombiana, que parece unida más por una red de complicidades que por un tejido de solidaridades (Vallejo, 2012).

En el medio nacional:

La Administración de justicia, es la estructura orgánica ideada por la ciencia procesal y legalmente consagrada para que el Poder Judicial pueda cumplir la misión jurisdiccional que constitucionalmente le viene atribuida, hallándose dicho poder integrado, exclusivamente, por los jueces y magistrados. (García, 1983; citado por Manuel Frisancho Aparicio, 2011).

Por su parte, el autor VIVES (1993) sostiene, Por Administración de Justicia, en sentido estricto, ha de entenderse la función estatal de administrar justicia que se desempeña, de modo exclusivo, por los integrantes del poder judicial a través de los cauces del proceso.

El autor Frisancho (2011), propone un concepto intermedio sobre la Administración de Justicia, indicando que comprende tanto la actividad jurisdiccional como la procedimental, entendiendo la actividad procedimental en sentido amplio, esto es, incluida la actividad procedimental en sentido amplio, esto es, incluida la actividad

de todo el personal que está al servicio de Administración de Justicia (secretarios, peritos, etc.)

Así mismo, Sumar, Mac Lean y Deustua (2010) sostienen que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico.

La Gaceta Jurídica (2015) en su informe La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas escoge cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia estos son: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones; de la recopilación de la información sobre los cinco indicadores del poder judicial llegan a las siguientes conclusiones, entre ellas: La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3,046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año, Los procesos civiles demoran, en promedio, cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo.

En el medio local se encontró:

Que existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en la ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta

funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), realizaron visitas para una labor de control preventivo en los diferentes órganos de la Corte Superior del Santa, esto con la finalidad de comprobar el correcto desempeño de los administradores de justicia (jueces) y auxiliares que pertenecen a este distrito judicial. (Poder Judicial, 2017).

En nuestro ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente se utilizó el Exp. N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, que comprende un proceso civil sobre alimentos, donde el demandado A. se le dictó sentencia en Primera Instancia por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, fijando se le pague una pensión alimenticia de S/. 640.00, a razón de S/. 320.00 para cada alimentista, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia del Primer Juzgado de Familia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, reformulándose el monto de la pensión de S/. 600.00 a razón de S/. 300.00 para cada alimentista, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la presentación de la demanda, en la cual se solicitó pensión alimenticia, hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 10 meses y 06 días.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N °01338-2015-0-2501-JP-FC-02, la pregunta de investigación que se formuló es:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018?

El objetivo general que se planteó fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2018

Con el fin de resolver el objetivo general se formuló los siguientes objetivos específicos:

Para la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio está justificado, ya que se pretende realizar una evaluación exhaustiva de la calidad de una de las sentencias emitidas por el distrito judicial del Santa, en lo referido a Alimentos, con la finalidad de verifica el estricto cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Los resultados en este estudio servirán de utilidad para la evaluación de posteriores sentencias emitidas en lo referido a Alimentos; si bien, la sentencia analizada no puede ser revertida, esta servirá de base a futuras investigaciones. Cabe indicar que este análisis deje un precedente que permitirá a los administradores de justicia tener en cuenta que sus resoluciones están siendo evaluadas, lo que les permitirá tener un mayor control de sus pronunciamientos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Chávez (2017) presentó la investigación descriptiva, titulada “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*”, utilizo como unidad de análisis el código civil, la constitución política; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad; b) El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías; c) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.

Delgado (2017) presentó la investigación cuantitativa, titulada “*Pensión alimenticia para el interes superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, 2016*”, utilizo como unidad de análisis cuarenta jueces, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) En referencia al objetivo general de la investigación que busco “Describir como se viene dando la pensión alimenticia para

el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad; b) En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición; c) En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad.

Maldonado (2014) presento un estudio descriptivo-aplicativo, titulada “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”, utilizo como unidad de análisis el código civil, al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: 1) regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana; 2) otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución; 3) realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los

derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

2.1.2. Investigaciones en línea

Cahuaza (2018) presento la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de Primera y segunda instancia sobre pensión Alimenticia, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04*, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

Flores (2016) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA*, del Distrito Judicial Del Santa –Chimbote. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es un proceso sui generis; es decir, único en su género. Se dice esto porque según el autor todo proceso judicial empieza con una demanda y termina con una sentencia; sin embargo, veremos que este proceso no termina con sentencia sino con un auto es decir una resolución. (Mendoza, 2011)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio interés superior del niño

La expresión interés superior del niño implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño (Cillero, 2015)

2.2.1.2.2. La convención de los derechos del niño

Los Derechos de provisión comprenden aquellos derechos de los niños a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico e Integral como seres humanos, en los aspectos /físico, Intelectual, afectivo y psíquico. Estos derechos son, entre otros, el Derecho a la Vida, Derecho al Nombre y Nacionalidad, Derecho a la Salud, y Seguridad Social, Derecho a la Educación, etc (Arango, s/f).

2.2.1.2.3. Principio de subsidiaridad

En la aplicación estricta de la regla de la subsidiariedad, los que deben cumplir con la obligación son los progenitores y, en caso de que ellos no puedan, serán los abuelos porque son los que siguen en grado más cercano al niño (Notrica, 2015)

2.2.1.2.4. Principio de proporcionalidad

Para estar en condiciones de cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que rigen la materia alimentaria, los cuales indican que la Autoridad Juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores en este caso los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016)

2.2.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

En el proceso único se tramitan los siguientes: a) tenencia; b) régimen de visitas; c) adopción; d) patria potestad; e) alimentos (Jurista Editores, 2017)

2.2.2. Los puntos controvertidos

2.2.2.1. Concepto

Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria. (Díaz, 2018)

2.2.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Se fijaron los siguientes: 1.- determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas C y D; 2.- Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; 3.-Determinar las posibilidades económicas del demandado A; y 4.- Determinar la pensión alimenticia.

2.2.3. La pretensión

2.2.3.1. Concepto

Es aquello sobre lo que versa éste de modo que lo individualiza y lo distingue de todos los demás posibles procesos, es siempre una pretensión, entendida como petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona; sobre

un bien de la vida (Oporin, 2011)

2.2.3.2. Elementos

Oporin (2011) expresó que los elementos son:

a) Es una declaración de voluntad: a lo largo del proceso se realizan muchas peticiones, pero sólo una es la pretensión. Existen muchas peticiones instrumentales, que se abra a prueba el proceso, que se oiga a un testigo

b) No es un acto procesal: la petición no es un acto, es decir, una actividad que se realiza en un momento determinado en el tiempo. Es cierto que en ocasiones, atendida la concreta regulación procesal, la pretensión podrá interponerse en un acto, irá contenida en la demanda, pero ello no autoriza a confundir el acto como continente, que es la demanda, con el contenido del mismo; que es la pretensión.

c) Se dirige a un tribunal: el objeto inmediato de la petición, consiste en reclamar del órgano judicial una determinada actuación de éste; la cual determina la clase de pretensión.

d) Se interpone frente o contra otra persona: la petición tiene que formularse necesariamente frente a persona, física o jurídica, distinta del que pide, precisándose también que la misma o está determinada o, por lo menos; ha de ser determinable.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso (Pareja, 2017)

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Debe entenderse como todo lo que se pueda probar; esto es, todo aquello que sea

susceptible de ser comprobado ante el órgano jurisdiccional competente del Estado, el mismo que comprende hechos pasados, presentes y futuros (Devis, 1984). A esto, el mismo autor señala que, los hechos aquello que represente la conducta humana, eventos, acontecimientos, los mismos que pueden ser de manera voluntaria o involuntaria, individuales o en grupo, comprendiéndose en ello las circunstancias en que se dieron estos, el tiempo, la forma y el lugar.

2.2.4.3. Principio de la valoración conjunta

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo (Peyrano, 1985)

2.2.4.4. Principio de adquisición de la prueba

Este principio está referido a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí. Esto quiere decir, que durante el procedimiento probatorio las pruebas cobran mayor sentido, ya que el juez debe apropiarse de las éstas para que sean evaluadas y así pueda fundamentar su decisión. Así, las pruebas son las encargadas de legitimar certeza, no haciendo diferencias de las parte que la ofrecieron, pues las probanzas no tiene como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.(Ramírez, 2005).

2.2.4.6. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.4.7. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.4.7.1. Documentos

2.2.4.7.1.1. Concepto

"Documento" e "instrumento" no son lo mismo, entre ellos hay una relación de género documento – especie – instrumento; el documento, es todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento humano pueden ser "materiales" o "hiérales" como, por ejemplo, los signos, las marcas de ganado, lo mojones, los planos, las fotografías, películas, videos, cintas grabadas, etc. Y, los documentos literales son: los documentos "escritos" destinados a representar una relación jurídica o un hecho, pueden ser "no firmados" (ej. recorte de un periódico) o "firmados" (en este caso, se los llama: instrumentos), como vemos, el "instrumento" es un "documento literal firmado" (Font, 2003).

2.2.4.7.1.2. Documentos en el expediente judicial

Los documentos valorados fueron: D.N.I. de la demandante, partida de matrimonio, acta de nacimiento de menor hijo N° 01, acta de nacimiento de menor hijo N° 02, constancia de estudio de menor hijo N° 01, constancia de matrícula de menor hijo N° 02. D.N.I. del demandado, declaración jurada de ingresos del demandado con firma legalizada, declaración jurada notarial suscrita por empleadora del demandado, declaración jurada notarial de acreedores del demandado, fotos, certificado negativo de registro de propiedad vehicular, recibos de pago de pensión educativa, boletas de venta de abarrotes (higiene personal), búsqueda SUNARP de Propiedad de inmuebles, liquidación de Impuesto predial de inmueble, enuncia policial de abandono de hogar de cónyuge (N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02).

2.2.5. La sentencia

2.2.5.1. Concepto

La sentencia es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su

decisión (Rioja, 2017)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconvención de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016)

2.2.5.2. Estructura de la sentencia

2.2.5.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso (Kilmanovich, 2010)

2.2.5.2.2. Parte considerativa

La parte considerativa, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa (Kilmanovich, 2010)

2.2.5.2.3. Parte resolutive

Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente

detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión (Zavala, 2015)

2.2.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.3.1. El principio de congruencia procesal

2.2.5.3.1.1. Concepto

El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. (Viana, 2012)

2.2.5.3.1.2. La congruencia en la sentencia

2.2.5.3.1.2.1. Concepto

El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna. (Morales, 2006)

2.2.5.3.2. El principio de motivación

2.2.5.3.2.1. Concepto

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha

llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso. (Granizo, 2015)

2.2.5.3.2.2. La motivación fáctica

Motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio (Ibáñez, s.f)

2.2.5.3.2.3. La motivación jurídica

Es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas (Alexy, 2007)

2.2.5.4. Elementos relevantes de la sentencia

2.2.5.4.1. La claridad de la sentencia

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que *“las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate”* (1881:354).

2.2.5.4.2. Importancia de la claridad

La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas (Bonilla, 2010)

2.2.5.4.3. La sana crítica

La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio (Barrios, 2012)

2.2.6. Medio impugnatorios

2.2.6.1. Concepto

Los medios impugnatorios son dispositivos que la misma norma ha establecido para que las partes y terceros legitimados acudir al órgano jurisdiccional con el fin de que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013)

2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios

De acuerdo al Código del Niño y del adolescente existen los siguientes medios impugnatorios: a) apelación (Jurista Editores, 2018)

2.2.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el demandado; y su petición fue que la sentencia le causa agravio, pues, incurre en error de hecho (derecho), ya que afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, así como perjuicio económico ya que el monto es excesivo. (Expediente N° 01338-2015-0-2501- JP-FC-02).

2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS

2.3.1. Derecho de alimentos

2.3.1.1. Concepto

Está referido al derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos (Vodanovic, 2004).

Los alimentos o el derecho a los alimentos constituye una de las piedras angulares del Derecho de Familia. Tal es así, que, el art. 472° del Código civil de 1984 (en el ámbito nacional), el art. 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11° del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ambos, en el ámbito internacional) garantizan este derecho. Gaceta jurídica (2017).

2.3.1.2. Características

Según Tubon (2014) son las siguientes:

- a) Intransferible: el derecho de alimentos no puede ser sujeto de Enajenación ni a título oneroso ni a título gratuito por ser personalísimo cuyo interés además es de orden público familia.
- b) Intransmisible: no es susceptible de ser transmitido por sucesión a causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo con la muerte del titular se extingue este derecho.
- c) No Admite Compensación: el derecho de alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho.
- d) Imprescriptible: el derecho a pedir alimentos no se lo pierde por prescripción.

2.3.2. Obligación alimentaria

2.3.2.1. Concepto

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor (Pillco, 2017)

Cabenillas (2003), define a la obligación alimenticia como “la que por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlo con su trabajo.

2.3.2.2. Características

Chávez (2017) manifestó que las características son:

a) Personalísimo

La obligación alimentaria es personal por cuanto es asignada a una persona determinada en virtud de un vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia, sabemos que la obligación alimentaria es intuitu personae puesto que no se puede transmitir a los herederos.

b) Variable

Esta característica hace referencia a que la obligación alimenticia es revisable y es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento.

c) Recíproco

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, así también, en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos, entre otros.

d) Intrasmisible

Como ya se mencionó anteriormente, la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación intuitu personae

e) Incompensable

La compensación de la obligación alimentaria con otra obligación que exista entre el alimentista y el alimentante, está prohibida.

2.3.2.3. Elementos

Mendoza (2015) expresó que los sujetos son:

a) El alimentista

Esta figura encuentra su lógica jurídica porque al principio los hijos por su minoría de edad pueden requerir la prestación e alimentos hasta la mayoría de edad cuando ya son capaces de valerse por sí mismos.

b) El alimentante

Tiene una relación de paternidad con el alimentante, es decir puede ser o el padre o la madre del alimentante. Podemos esbozar el concepto de padre alimentista, definiéndolo como el padre (papá o mamá biológica o adoptiva) que demanda alimentos a su hijo.

2.3.2.4. La obligación alimenticia en el caso en estudio

La obligación alimenticia recae en A, ya que, con la partida de nacimiento ofrecida como medio de prueba por parte de la demandante B, se acredita que los menores C y D, son hijos del demandado A. (Expediente N° 00048-2015-0-2501-JP-FC-01)

2.3.3. Pensión alimenticia

2.3.3.1. Concepto

La pensión de alimentos es un derecho que va más allá de lo patrimonial como un derecho personal porque es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas

materiales del ser humano, buscando la preservación de la dignidad de la persona humana (Pillco, 2017).

Peralta R. (1993), indica sobre el particular que “Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente”.

2.3.3.2. Formas de prestar alimentos

Lezana (2011) expresó que las formas son:

a) Mediante el pago de una pensión alimenticia; Esta es la primera premisa que permite la ley; b) Incorporando el deudor en su casa al acreedor, para proporcionarle los elementos necesarios en cuanto a su comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad. Esto se hace como una regla excepcional, autorizando el pago en especie.

2.3.3.3. Criterios para determinar la pensión de alimentos

2.3.3.3.1. Presupuestos o criterios subjetivos

La institución de los alimentos tiene la finalidad de otorgar sustento para el beneficio y desarrollo del ser humano, pero este desarrollo no es meramente biológico sino destinado al mantenimiento y sustento social, es por ese motivo que la salud y la recreación son importantes factores para el alimentista. (Canales, 2013)

2.3.3.3.2. Vinculo legal necesario que debe existir entre el alimentista y alimentante

Al hacer referencia a este tema se debe mencionar que es un requisito subjetivo y de carácter permanente. Cuando se habla de alimentos u obligación alimentaria es indispensable indicar que esta surge de dos fuentes: la que es considerada la fuente principal, la ley y como fuente secundaria, la autonomía de la voluntad. Este requisito impone la obligación alimentaria respecto de todas las personas que se encuentran expresamente reconocidas en la ley y los obliga a suministrar los alimentos con carácter de reciprocidad y también respecto de las personas que por la

propia voluntad se vinculan en torno a la obligación alimenticia (López, 2008)

2.3.3.4. Diferencias entre derecho de alimentos; pensión alimenticia y obligación alimenticia

El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, ya que es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimenticia sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción; en cambio la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica (Pillco, 2017)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es el conjunto de especificaciones y características de un producto o servicio referidas a su capacidad de satisfacer las necesidades que se conocen o presuponen (ISO 9004-2).

Carga de la prueba. Conjunto de normas que ha de aplicar el juzgador en el momento de fallar, para determinar, no qué parte ha de probar un hecho, sino cuál de ellas habría tenido que probar el hecho que no aparece probado. (Flores, s/f.).

Derechos fundamentales. Un conjunto de necesidades materiales y espirituales, dentro y fuera del Estado de Derecho. (Landa, s/f)

Doctrina. Es la ciencia del derecho elaborada por los jurisconsultos, y comprende el conjunto de sus investigaciones, estudios, análisis y planteamientos críticos (García T, 2007)

Expediente. Está contenido por un grupo de documentos ya sean escritos presentados por las partes, actas, resoluciones judiciales; así también contiene en

forma cronológica todos los actos derivados del desarrollo de un proceso, los cuales se encuentran necesariamente con foliación.

Jurisprudencia. Es el mejor comentario, el más autorizado para la genuina interpretación e inteligencia de la Ley hay mas quien tiene la jurisprudencia a su favor de allí el ahincó de los prácticos en citarla tiene prácticamente los jueces a su favor. (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, s/f)

Parámetro. Es un número, el cual resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población. (Cabanellas, 1998).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Cabanellas, 1998).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales,

establecidos en esta investigación, la calidad de la sentencias dictada en primera y en la segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018, fue de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque se buscó medidas precisas, las cuales aparecen en el capítulo IV Cuadros de Resultados, cuyos cuadros contienen información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observó en cuanto a las características o propiedades de las sentencias provenientes de un proceso comprendido en un expediente judicial determinado, las cuales merecieron un determinado peso, la misma que se corrobora de igual forma en el Anexo correspondiente al Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Logra Brindar una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se ha obtenido del tema investigado con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso, desprendido de las sentencias materia de estudio, en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se ha podido

evidenciar principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en la presente tesis el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra una sentencia, se logra manifestar en sus respectivas etapas que comprende toda sentencia; por lo tanto se ha podido cuantificar y a su vez interpretar de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Lo cual ha conllevado lograr especificar las propiedades o características que encierra

las sentencias materia de estudio, de las que se desprenden la conducta que han tenido las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como a las mismas sentencias como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (sentencias) para después ser analizadas.

Retrospectiva. Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, sentencias consentidas y ejecutoriadas, observadas únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal. Implica que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en las sentencias provenientes de un proceso judicial particular, permitiendo con ésta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial .

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su

perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis así como la fuente de información (expediente judicial).

En el presente estudio, la fuente de información estuvo representada por un

expediente judicial, de cuya fuente se extrajo y analizó la unidad de análisis (sentencias de ambas instancias) de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) tratándose de un recurso o base documental que facilitó la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único, cuyo hecho investigado es la fijación de pensión alimenticia; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fijándose la pensión alimenticia para los menores hijos del demandado y denegándose la pensión alimenticia para la cónyuge; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: la unidad de análisis, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la fuente de información del cual se desprenden las unidades de análisis fue: N° de expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, pretensión judicializada: alimentos; tramitado en un proceso único, normado con el Código Civil Peruano y el Código de los niños y adolescentes; perteneciente al segundo juzgado de paz letrado-familia; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial de Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético (anexo 5), en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos y la identidad de las personas mencionadas en las unidades de análisis (sentencias).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva de 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CINCO: Chimbote, dieciséis de marzo De dos mil dieciséis.-</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Asunto Se trata de la demanda de folios 09ª 13, interpuesta por “B” contra “A” sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores “C” y “D” y de ella propia en su calidad de cónyuge; conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda 1. Señala que hemos contraído matrimonio el 12 de febrero de 2007 y producto de ello, procreamos a nuestros hijos “C” y “D” conforme al acta de matrimonio que acompaño. 2. Indica que, que el demandado ha optado por una conducta omisiva respecto a la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i></p>					X					

	<p>alimentación de mi menor hija, siendo la recurrente la única que en varias oportunidades cubre los gastos de alimentación, vestido, estudios y recreo.</p> <p>3. Señala que, la condición económica del demandado es óptima, por que trabaja como chofer de autos en la LÍNEA P Y PERCIBE UN INGRESO DE S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES MENSUALES y no tiene carga familiar.</p> <p>4. Finalmente expone, que el demandado así como la recurrente tiene la obligación de acudir a los menores.</p> <p>Fundamento de la contestación de la demanda</p> <p>1. El demandado por su parte señala que es cierto que producto de nuestra relación matrimonial hemos procreado a nuestros menores hijos “C” y “D”.</p> <p>2. Manifiesta que, reconozco tener una obligación alimentaria con mis menores hijos, tal como mes a mes e cumplido, demostrándolo con los Boucher de depósitos judiciales que adjunto al presente, siendo falso que mi persona se haya dejado en desamparo, porque mi persona también ha pagado las mensualidades del colegio en donde mis menores hijos estudian.</p>	<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
Postura de las partes	<p>3. Agrega que, mi persona no está dispuesto a pagar la suma de s/. 1,000.00 nuevos soles que solicita la demandante, porque soy una persona que me dedico al manejo un auto que se dedica al servicio público en el Comité P, percibiendo aproximadamente la suma de s/. 900.00 nuevos soles mensuales y que para realizar este oficio de transporte, tengo la necesidad de alquilar un vehículo, ya que no tengo vehículo propio, a quien pago el monto de s/. 40.00 nuevos soles diarios.</p> <p>4. Finalmente expone, que mi persona también tiene gastos personales, como de alimentación, aseo.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 18.</p> <p>2. El demandado mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2015 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, quedando expedida para sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								

Fuente: Expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-0

LECTURA. El cuadro 1, nos muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se dio como resultado de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

primera instancia de la sentencia de Parte considerativa	Evidencia empírica (Parte considerativa 1ra. Instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Del Proceso Judicial. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)().</p> <p>SEGUNDO: Valoración de pruebas. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: De los puntos controvertidos. Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas “C” y “D”; 2.- Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; 3. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado “A”; y, 4.- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.</p> <p>CUARTO: Del derecho alimentario de los menores. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>QUINTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</i></p>					X				20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

<p>acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los menores para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las partidas de nacimiento que obra a folios 04 y 06, de las cuales se aprecia que el demandado “A” reconoció como sus hijos a “C” y “D”, quienes actualmente tienen 12 y 5 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>SEXTO: Del estado de necesidad de los menores. Habiéndose verificado que “C” y “D” son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergradable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez (), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que los menores se encuentran en edad escolar, cursando estudios a nivel primario, acreditado con las constancias que obran a folios 5 y 7; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que los menores requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento.</p> <p>SÉTIMO: Del derecho alimentario de la cónyuge. Respecto del segundo punto controvertido, la obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 del Código Civil, al señalar: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”; el autor Héctor Cornejo Chávez, en su libro “Derecho Familiar Peruano” (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), al respecto señala : “... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”; expresión de esta idea es el Artículo 474, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges. Asimismo, el Artículo 472 del mismo texto sustantivo señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.” y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo que prescribe”...se deben regular por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos...”</p> <p>OCTAVO: Del estado de necesidad de la cónyuge. En el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia de los menores de edad en que el estado de</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
						X						

Motivación del derecho	<p>necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos”; bajo ese supuesto la demandante cuenta con plena legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a folios 03, donde doña “B” acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado “A”, y en el caso de autos, la demandante, solicita se le acuda con una pensión alimenticia mensual, en este rubro es preciso señalar que para el caso de alimentos entre cónyuges, resulta necesario verificar, si quien pretende ser beneficiario (a) se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitado de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones como las mencionadas líneas arriba. De la revisión de los actuados, se verifica que la demandante no ha cumplido con acreditar con documento fehaciente encontrarse impedida de proveerse sola su alimentación o de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; además de ello, la demandante no ha acreditado con medio probatorio fehaciente que se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para el trabajo, por lo que bien podría procurar solventar sus alimentos. En consecuencia, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, no obra documento fehaciente que acredite que la accionante padezca de alguna enfermedad física o mental que le impida realizar sus labores personales, familiares y laborales; por lo que al no haberse probado los hechos que sustenta su pretensión, la demanda en este extremo debe ser declarada infundada, de conformidad con el artículo 200° del Código Adjetivo.</p> <p>NOVENO: De las posibilidades económicas del demandado. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil ; así tenemos la declaración jurada de ingresos (folios 23), en la que refiere que no cuenta con un trabajo estable, ya que soy un trabajador eventual en alquiler de vehículo, ganando aproximadamente la suma de s/. 900.00 mensuales; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; en tal sentido, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones por lo cual la suscrita presume que los ingresos del demandado superan ampliamente la remuneración mínima vital. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 22, se advierte que cuenta con 52 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p>	<p><i>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DÉCIMO: Determinación de la pensión alimenticia. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual. Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad del menor alimentista y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Del registro de deudores alimentario morosos. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02.

LECTURA: El cuadro 2, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se dio como resultado de la calidad de la Motivación de los hechos y Motivación del Derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive de 1ra instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña “B” contra “A” sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (640.00), a razón de TRESCIENTOS VEINTE (S/.320.00) para cada alimentista. Dicha pensión rige a partir del día de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 04 de diciembre de 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>2. Declarando INFUNDADA el extremo de la pensión de alimentos solicitada por la demandante en su calidad de cónyuge.</p> <p>3. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA que sea la presente resolución; DÉSE CUMPLIMIENTO.</p> <p>En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; responde que sí. El demandado, manifiesta que interpone recurso impugnatorio de apelación, concediéndole el Despacho el plazo de TRES días para que sustente su recurso presentado el arancel judicial por derecho de apelación, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el concesorio.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>					X						

	Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-	<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: Expediente N 01338-2015-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se dio como resultado de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica (Parte expositiva 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	SENTENCIA DE VISTA	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
	<p>EXPEDIENTE : 01338-2015-0-2501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : "T"</p> <p>ESPECIALISTA : "J"</p> <p>DEMANDADO : "A"</p> <p>DEMANDANTE : "B"</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE</p> <p>Chimbote, veintidós de julio de dos mil dieciséis.-</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 16 de Marzo del 2016, que resuelve "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra "A" sobre ALIMENTICIA, en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos "C" y "D", con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES [S/.640.00] a razón de TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES [S/.320.00] para cada alimentista".</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito de demanda de folios 09 y siguiente, doña "B" interpone demanda de alimentos contra "A", para que acuda a favor de sus menores hijos "C" y "D" y la recurrente con una pensión total de S/.1000.00 nuevos soles, toda vez que el demandado se encuentra laborado como chofer de auto en la Line "H" percibiendo la suma de S/.2000.00 nuevos soles, mensuales por lo que tiene un trabajo estable y condición económica para poder acudir con esta pensión a los menores, además se debe tener en cuenta que no tiene carga familiar a su cargo y entre otros fundamentos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia</p>					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>por contestada la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por don “A”.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: A folios 64 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado “A”, quien expone como fundamento de sus agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, la sentencia apelada que declara fundada la demanda y fija una pensión de alimentos por S/.640.00 nuevos soles de todos los ingresos de carácter remunerativo el cual es total absurda ya que su persona no cuenta con trabajo fijo sino eventuales, como conductor de colectivo percibiendo un aproximado de S/.900.00 nuevos soles, por lo que resulta un total abuso que se asigne dicha pensión ya que es más del 60% de sus ingresos mensuales, quedándose para subsistir con la suma de s/.260.00 nuevos soles, además no se ha tenido en cuenta que el vehículo en que trabaja es alquilado y no propio, por lo que sufre desperfectos que su persona no asume empero tiene que dejar de trabajar, por lo que la pensión debe ser graduada de acuerdo a las posibilidades económicas sin poner en riesgo su sustento. • Que, el A quo debe ser imparcial con las partes e investigar la verdad a fin de perjudicar a ninguno, por lo que el demandado ha sido sincero y ha señalado que en su declaración jurada que percibe la suma de s/.900.00 nuevos soles, siendo totalmente ilógico que la Juez de primera instancia no tenga en cuenta los documentos que ha presentado el demandado, por lo que el Aquo ha impuesto un monto excesivo que escapa de su esfera económica, pues si bien es cierto es una persona joven para laborar percibe una remuneración fija empero no es fácil conseguir un trabajo estable en Chimbote. 	<p>con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 4, nos muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy Alta. Se dio como resultado de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte considerativa 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR: PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia] Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>SEGUNDO: [Noción de Alimentos] De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].</p> <p>TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”.</p> <p>CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO: [Análisis del Caso] El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>					X						20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.</p> <p>Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores “C” nacido el día 29 de Abril del 2014 y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 12 años de edad y del menor “D” nacido el día 05 de Junio del 2011 y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 05 años de edad y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 04 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°2 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.</p> <p>SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado] Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 1,000.00 soles, toda vez se que el demandado trabaja como chofer en la línea “P” percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,000.00 soles; sin embargo no acredita tal hecho, sobretodo el monto que indica respecto a la capacidad económica del demandado. Por su parte el demandado en su escrito de contestación refiere que trabaja en forma eventual dedicándose a manejar un auto dedicado a servicio público en el comité “P”, generándole un ingreso económico en la suma de S/. 900.00 soles conforme así lo señala en su declaración jurada de ingresos de folios 23, señalando además que el vehículo es alquilado pagando la suma diaria de S/.40.00 soles diarios; y por gastos de alimentación de su persona gasta la suma de S/. 450.00 soles [ver folios 25]; que si tiene la responsabilidad como padre empero no va pagar una suma exorbitante de mil nuevos soles, toda vez que no tiene trabajo estable y además debe pagar el alquiler del vehículo así como hay días en que el vehículo se malogra y deja de trabajar.</p>	<p>la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>Por otro lado en su escrito de apelación el demandado refiere que al fijarse la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta que no cuenta con trabajo fijo sino eventual siendo que mensualmente percibe la suma de S/.900.00 nuevos soles, como chofer de colectivo, por lo que es un total abuso que se imponga más del 60% de sus ingresos mensuales quedado subsistente la suma de S/.260.00 nuevos soles, además no se ha tenido en cuenta que trabaja en vehículo alquilado el cual sufre desperfectos los cuales su persona no asume empero deja de trabajar dichos días sin percibir dinero alguno por ser su única fuente de ingreso.</p> <p>SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad] Es pertinente precisar que la Juez de origen no justifica el por qué fija la pensión en la suma S/. 640.00 soles, el considerando noveno y décimo no da mayores luces sobre dicha decisión, empero, esta omisión no genera ninguna nulidad si de los autos se puede determinar en segunda instancia que lo señalado por el Juez debe ser reformado o confirmado. El demandado refiere que sus ingresos como chofer ascienden a S/. 900.00 soles y ese argumento lo repite en los fundamentos de su recurso de apelación; sin embargo esta declaración debe valorarse</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no</p>											

Motivación del derecho	<p>con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 900.00 soles, y de los cuales gasta la suma de S/. 450.00 soles por gastos de alimentación de su persona. Este hecho determina presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 900.00 soles ya que aunado a sus gastos de alimentación debe pagar los gastos de servicios públicos de agua, luz, autovaluó, entre otros, situación que evidencia que los ingresos del obligado superan lo declarado; además, por las máxima de la experiencia es factible concluir que los conductos de transporte colectivo ganan un equivalente diario entre S/. 40.00 a S/. 50.00 soles diarios en promedio e incluso este monto puede ser mayor si trabajan en el turno noche, donde el precio del pasaje se incrementa pasada las 11:00 de la noche, en razón de ello es que su promedio de ingresos mensuales ascendería a un aproximado de S/. 1,200 soles, y el monto de afectación que es hasta el 60% arrojaría la suma de S/. 720.00 soles.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, claro está que en autos no se ha acreditado que el demandado cuente con vehículo propio, es más este ha señalado que alquila por S/. 40.00 soles el vehículo para trabajar, siendo también que por las máximas de la experiencia el pago diario por alquiler de vehículo es entre S/. 35.00 a S/. 40.00 soles, que dependerá del horario de trabajo, y si el vehículo utiliza GLP o gas natural, entre otras circunstancias que puedan generar mayores ingresos; como también es cierto que el vehículo necesita mantenimiento como cambio de aceite, entre otros o que se puede averiar y necesite asistencia técnica circunstancias que determinan que el obligado no pueda trabajar en esos días, circunstancia que debe tenerse presente al momento de establecer la pensión de alimentos.</p> <p>El demandado también ha declarado, que en gastos de alimentos de su persona ascienden a la suma de S/. 450.00 soles mensuales [ver folios 25], las mismas necesidades también tienen sus niños además de las necesidades de salud, educación, vestido, recreación, que deben ser cubiertas como padre responsable; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a los declarado, pero también que existen circunstancias que pueden hacer los ingresos del demandado no mantengan fijos o permanentes, en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado, modificando el monto de la pensión de alimentos, advirtiendo además que la pensión demandada es para sus dos hijos, por lo que la obligación del demandado en este caso concreto se duplica, precisando además que por el propio dicho del demandado cuenta con vivienda [herencia], y no tiene otros deberes familiares que cumplir más que los personales.</p> <p>OCTAVO: Finalmente, otro de los argumentos del apelante es que el a quo no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a la prole, por lo que debemos señalar que respecto a la demandante en su condición de madre de los acreedores alimentarios, al respecto no se encuentra en discusión los ingresos que pueda percibir, ya que el obligado en este caso es el demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que la madre al ejercer la tenencia de hecho de su menores hijos, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hijos, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hijos; sin embargo, debemos precisar que la posibilidad de quien debe darlo, no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante; señalando finalmente que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada y la pensión de alimentos</p>	<p><i>contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del</i></p>					X						
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	siempre está sujeta a revisión, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado..	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El cuadro 5, nos muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se dio como resultado de la calidad de la Motivación de los hechos y Motivación del Derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica (Parte resolutive 2da instancia)	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, RESUELVE:</p> <p>i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en 05 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, que se MODIFICA en cuanto al monto señalado, y se FIJA la pensión de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles [SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES] favor de sus hijos “C” y “D” a razón de S/. 300.00 soles para cada alimentista, monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado “A”.</p> <p>ii. Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					X						

Descripción de la decisión		las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X						9		

Fuente: Expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02.

LECTURA. El cuadro 06, nos muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se produjo de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la Decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N 01338-2015-0-2501-JP-FC-02

LECTURA. El Cuadro 7, muestra que la calidad de la sentencia en primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01338-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Fue de calidad muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02,

LECTURA. El Cuadro 8, muestra que la calidad de la sentencia en segunda instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01338-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Fue de calidad muy alta.

5.2. Análisis de los Resultados

El producto alcanzado corresponden en efecto en la presente investigación procede a dar explicación en relación con las sentencias, donde se puede referenciar lo siguiente:

De la sentencia de primera instancia

En lo que respecta a la calidad cualitativa la subdimensión fue muy alta, alcanzando una calificación de 39, donde se puede apreciar las dimensiones de la variable: parte expositiva, considerativa y resolutive.

En la parte expositiva, se resalta el hecho que al tratarse de un proceso único la audiencia única y la sentencia se realizaron en un solo acto, por lo que se expidió un documento con un solo encabezamiento conteniendo dos resoluciones la primera en la que se realiza la etapa de saneamiento, etapa conciliatoria, fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios y actuación de medios probatorios y la otra resolución contempla la sentencia. Esto antecede a la parte considerativa, donde se establece los fundamentos de hecho y derecho relacionados con los puntos controvertidos; existencia de los alimentistas, vinculo obligacional alimentario tanto como para los menores y la cónyuge, las necesidades de los alimentistas, las posibilidades del demandado.

Además, de ello, cabe resaltar la voluntad de prestar alimentos por parte del demandado a los menores C y D, de acuerdo a lo señalado en la contestación de la demanda, en relación con los fundamentos de hecho según los medios probatorios ofrecidos por las partes, el magistrado ha valorado conjuntamente las pruebas, ello se relaciona con lo establecido por (Font, 2003), el cual establece que el sistema de valoración judicial se otorga absoluta libertad al juez: éste puede apreciar con entera libertad las pruebas e incluso apartarse de ellas, dictando la sentencia conforme a lo que le dicta su conciencia o íntima convicción, como consecuencia, el sistema no exige al juez que exprese las razones por las cuales concede o no la eficacia de una prueba; asimismo la carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de

oficio (*Gaceta Jurídica*, 2015).

En el caso de la parte resolutive, resalta la subdimensiones: aplicación del principio de congruencia. En lo que respecta a este principio el juez limita su decisión solo a la pretensión planteada; a lo cual (Morales, 2006), establece que este principio debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí; en nuestro caso específico se resuelve en primera instancia fijar una pensión alimenticia en forma mensual de S/. 640.00, a razón de S/.320.00 por cada hijo, más el pago de los interés legales, así mismo sin costas ni costos del proceso; así también declara infundada el extremo de la pensión de alimentos solicitada por la demanda en su calidad de cónyuge.

De la sentencia de segunda instancia

En lo que respecta a la sentencia de segunda instancia, en la calidad cualitativa la subdimensión fue muy alta, alcanzando una calificación de 38, donde se puede apreciar las dimensiones de la variable: parte expositiva, considerativa y resolutive, con lo cual tiene similitud con la sentencia de primera instancia.

*En cuanto a la parte expositiva, se puede apreciar concuerda con lo establecido por (*Gaceta Jurídica*, 2013), la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver; con ello (Cárdenas, 2008), manifiesta que esta parte primera contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; y todo ello da cumplimiento a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, con lo cual el Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver*

Fue emitida, por el Segundo Juzgado de Familia, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión

adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta. Destaca a su vez, los precedentes que conciernen a la sentencia bajo análisis, esto comprende el origen de la controversia y las razones que la sujeta para encontrarse en una segunda instancia.

En apreciación de la parte considerativa: se pone en evidencia que existe razones suficientes para confirmar la sentencia de primera instancia, ya que el juez a valorado conjuntamente los medios probatorios para llegar a una decisión en primera instancia; asimismo en lo que respecta a la pensión alimenticia en primera instancia es corroborada en segunda instancia por el magistrado; (Guzmán, s.f.), establece que es la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue.

En la parte resolutive, se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia, pero se modifica en cuanto al monto establecido como pensión alimenticia la cual se fija en S/. 600.00 a razón de S/. 300.00 para cada alimentista, asimismo concuerda con (Gaceta Jurídica, 2013), establece que la parte resolutive debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de la investigación, se concluye que:

- *La sentencia emitida en primera instancia se adecua a lo establecido por el artículo 122° del Código Procesal Civil, así mismo guarda relación con el petitorio, es clara y precisa.*
- *Así mismo el juzgado valoró los medios probatorios de manera conjunta y aplico una valoración del derecho ya que en estos casos se tiene que valorar las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado.*
- *Al haber examinado la sentencia de segunda instancia se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes, lo que guarda relación con la lista de parámetros establecidas para la parte expositiva.*
- *De la misma forma, en la parte considerativa se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.*
- *En cuanto a la decisión, se aprecia el cumplimiento de los parámetros exigidos, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia*

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguirre, V. (2012). *La administración de justicia en ecuador 2012*. Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%2C%20V.-La%20administracion.pdf>.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
- Arango, V. (s/f). Los derechos de la niñez en la convención de los derechos del niño su aplicación en la legislación panameña. Recuperado de: <http://www.penjuranpanama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derechos%20Fundamentales/3-%20Articulos%20de%20Revistas/LOS%20DERECHOS%20DE%20LA%20NIÑEZ%20EN%20LA%20CONVENCION.pdf>
- BACRE, Aldo (1986) *Teoría general del proceso*. Tomo III. Buenos Aires – Argentina
- Barrios, B. (2012). La sana crítica y la argumentación de la prueba. Recuperado de: <https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2012/10/la-sana-critica-y-laargumentacion3b3n-de-la-prueba.pdf>
- Bautista P. & Herrero J. (2008) *Manual de Derecho de Familia* (3ra Imp.). Buenos Aires – Argentina
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Ed.). Lima – Perú
- Cabanellas G. (2003). *Diccionario del Derecho Usual*. Tomo I (21va ed.). Buenos Aires-Argentina.
- Cahuaza C. (2018). *Calidad de sentencias de Primera y segunda instancia sobre pensión Alimenticia, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2980>.
- Castillo, J.(s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra.Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESISMar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cillero, M. (2015). *El interés superior del niño*. Recuperado de: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ldin/alvarez_e_r/capitulo5.pdf
- Delgado, S. (2017). *Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho.2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1
- Diario de Chimbote (2011). *La Inclusión Social En La Administración De Justicia*. Recuperado de: <http://diariodechimbote.com/portada/opinion/54721-la-inclusion-social-en-la-administracion-de-justicia>.
- Díaz, C (2018). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*, Revista Jurídica de Cajamarca. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>
- Espinel, M. (2016). *Plazo de caducidad del derecho para ejecutar una sentencia judicial en la legislación ecuatoriana: conveniencia de su existencia y su relación con la seguridad jurídica*. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1>
- Flores F. (s/f). *Comentarios acerca del conocimiento privado del juez en el derecho procesal mexicano*. Recuperado de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/download/30248/28103>
- Flores T. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/990>.
- Font, M. (2003). *Guía de estudio: procesal (civil y comercial)*. Recuperado de: <http://escuelasuperior.com.ar/instituto/wp-content/uploads/2015/10/Guia->

Frisancho M. (2011). *Delitos contra la Administración de Justicia*. 1era Edición, Jurista Editores. Lima – Perú.

Gaceta Jurídica (2015). *Manual del proceso civil*. Recuperado de: http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMO1.pdf

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. 1ra. Edic. Lima.

Gaceta Jurídica (2015). “Informe La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas”. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Gaceta Jurídica (2017). La pensión alimenticia, que criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción. (1ra. Ed). Editorial el búho E.I.R.L. Lima-Perú

García M (1983). *Delitos contra la administración de justicia, en: Documentación jurídica*, vol. 2 N°37/40, Madrid, 1983, p.1107.

García V. (2007). *Introducción a las ciencias jurídicas*. Jurista editores. pág.207.

Granizo A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Ibañez, P. (s.f). De nuevo sobre motivación de los hechos. Respuesta a Manuel Atienza. Recuperado de: <file:///C:/Users/Windows7/Downloads/DialnetDeNuevoSobreLaMotivacionDeLosHechosRespuestaAManue-2552543.pdf>

Jurista Editores (2017). Código Civil. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). Código de los Niños y Adolescentes. Lima: Jurista Editores

Jurista Editores (2017). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores

Kilmanovich, J. (2010), "*Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Comentado y Anotado*", Buenos Aires. LexisNexis, Abeledo-Perrot, T.I.

Maldonado (2014). *Regulación taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de tesis: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf

Mendoza, W. (2011). *Derecho y Sociedad. El proceso único de ejecución*. Recuperado de: <http://derecho-y-sociedad.blogspot.com/2011/>

Mendoza, J. (2015). *Reformas al régimen legal del código de la niñez y adolescencia aplicable a las personas obligadas a la prestación de alimentos*. Recuperado de tesis: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/8478/1/Jaime%20Gustavo%20Mendoza.pdf>

Monroy, G. (2015). *Introducción al Proceso Civil*, Tomo I, Pontificia Universidad Católica del Perú. Editorial Temis. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy, J. (2001). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. En,

Monroy, J. F. (2004). *La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.)*. Lima, Perú:

Montero, J. (2007). *La valoración de la prueba como garantía en el proceso civil*.

Valencia: Tirant lo Blanch

Notrica, F. (2015). El régimen de los alimentos y el principio de subsidiariedad. Recuperado de: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wpcontent/uploads/2015/06/FN-EL-R%C3%89GIMEN-DE-LOSALIMENTOS-Y-EL-PRINCIPIO-DE-SUBSIDIARIEDAD.pdf>

Oporin, M. (2011). *Estudio jurídico y doctrinario de los procesos de ejecución colectiva de conformidad con el derecho procesal civil guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9149.pdf

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCANSA.

Pareja, B. (2017). *Modelo de control constitucional para la admisión de prueba de cargo con violación a derechos fundamentales en el sistema jurídico peruano*. Tesis para otra el grado de Magister en derecho procesal. Pontificia Universidad católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/pareja_mujica_modelo_de_control_constitucional_para_la_admision_de_la_prueba_de_cargo_con_violacion_a_derechos_fundamentales_en_el_sistema_juridico_peruano.pdf?sequence=1

Pasará, L. (2010). *Tres Clases de Justicia en el Perú*. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>.

Peralta, R. (1993). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Primera Edición Edit. Importaciones y Distribuciones Moreno SA. Lima-Peru.

Peyrano, J. (1985). *El proceso atípico*. Argentina: Editorial Universidad

Pillco, J. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana. Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf

Poder Judicial (2018). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Ramírez L. (2005). *Principios Generales que rigen la actividad probatoria*, recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/17569e8046e1186998ae9944013c2be7/Principios+generales+que+rigen+la+activida+probatoria.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=17569e8046e1186998ae9944013c2be7>.
- Ramos, J. (2013). *Los medios impugnatorios*. Instituto de Investigaciones jurídicas Rambell. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <http://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, L.(1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printedin Perú.
- Salazar, J. (2017). De las providencias judiciales. Recuperado de: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-las-providenciasjudiciales>
- Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/demanda-de-alimentos/>
- Sumar, Mac Lean y Deustua (2010). *Administración de Justicia en el Perú* . Recuperado de <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de Investigación científica*. (5ta. Edic.). México: Limusa.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.
- Vallejo, J. (2012).“Estado actual de la administración de justicia en Colombia”. Recuperado de: <http://jesusvallejo.blogspot.com/2012/02/estado-actual-dela-administracion-de.html>.
- Vargas E. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

Vives, A. (1993). *Derecho Penal. Parte Especial (junto con otros autores)*, Valencia, Ed. Tirant Lo Blanch, 1993, p.271.

Vodanovic, A. (2004) *Derecho de Alimentos*, Cuarta edición actualizada. Lexis Nexis. Santiago de Chile.

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

A N E X O S

ANEXO 1

Sentencia de primera y segunda instancia

EXPEDIENTE : 01338-2015-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : "E"
ESPECIALISTA : "F"
DEMANDADO : "A"
DEMANDANTE : "B"

AUDIENCIA ÚNICA

En Chimbote, siendo las DOCE con treinta minutos del día DIECISEIS de Marzo de dos mil dieciséis, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora "E" y Secretario Judicial que autoriza, se hizo presente la parte demandante "B" identificada con DNI N° 00000000, debidamente asistida por su Abogado Dr. "G" con Registro de C.A.S. N° 000, el demandado "A", identificado con D.N.I. N° 00000000, asistido por su Abogada la letrada "H" con Registro C.A.S. N° 0000; llevándose a cabo la audiencia única programada para la fecha, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO: AUTOS Y VISTOS, Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, conforme a los documentos que adjunta; TERCERO: El demandado ha sido notificada con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, por lo que, mediante resolución número dos, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha para audiencia única. CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la reclamación. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.-.

II.- ETAPA CONCILIATORIA: Se frustra, por que las partes no se pusieron de acuerdo en cuanto al monto de la pensión alimenticia.

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a fijar los siguientes:
1.- Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas "C" y "D"; 2.- Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; 3. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado "A"; y, 4.- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.

IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Se admite los ofrecidos en su escrito de demanda ubicados en el Rubro VI

Numeral 1 a 5.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Se admite como medio probatorio el ofrecido en su escrito de contestación de demanda rubro VII numeral 1 a 16.

V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata será merituados en su oportunidad.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Siendo medio probatorio de actuación inmediata, será merituada en su oportunidad.

Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto, de conformidad a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 171° del Código del Niño y del Adolescente.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: CINCO:

Chimbote, dieciséis de marzo

De dos mil dieciséis.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 09^a 13, interpuesta por “B” contra “A” sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores “C” y “D” y de ella propia en su calidad de cónyuge; conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que hemos contraído matrimonio el 12 de febrero de 2007 y producto de ello, procreamos a nuestros hijos “C” y “D” conforme al acta de matrimonio que acompaño.
2. Indica que, que el demandado ha optado por una conducta omisiva respecto a la alimentación de mi menor hija, siendo la recurrente la única que en varias oportunidades cubre los gastos de alimentación, vestido, estudios y recreo.
3. Señala que, la condición económica del demandado es óptima, por que trabaja como chofer de autos en la LÍNEA “H” Y PERCIBE UN INGRESO DE S/. 2,000.00 NUEVOS SOLES MENSUALES y no tiene carga familiar.
4. Finalmente expone, que el demandado así como la recurrente tiene la obligación de

acudir a los menores.

Fundamento de la contestación de la demanda

1. El demandado por su parte señala que es cierto que producto de nuestra relación matrimonial hemos procreado a nuestros menores hijos “C” y “D”.
2. Manifiesta que, reconozco tener una obligación alimentaria con mis menores hijos, tal como mes a mes e cumplido, demostrándolo con los Boucher de depósitos judiciales que adjunto al presente, siendo falso que mi persona se haya dejado en desamparo, porque mi persona también ha pagado las mensualidades del colegio en donde mis menores hijos estudian.
3. Agrega que, mi persona no está dispuesto a pagar la suma de s/. 1,000.00 nuevos soles que solicita la demandante, porque soy una persona que me dedico al manejo un auto que se dedica al servicio público en el Comité “H”, percibiendo aproximadamente la suma de s/. 900.00 nuevos soles mensuales y que para realizar este oficio de transporte, tengo la necesidad de alquilar un vehículo, ya que no tengo vehículo propio, a quien pago el monto de s/. 40.00 nuevos soles diarios.
4. Finalmente expone, que mi persona también tiene gastos personales, como de alimentación, aseo.

Actuación procesal

1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 18.
2. El demandado mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2015 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme el acta que antecede, con la concurrencia de la parte demandante y demandado, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, quedando expedita para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)().

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la CAS. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para

admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: 1.- Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas “C” y “D”; 2.- Determinar el estado de necesidad de la demandante, en calidad de cónyuge; 3. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado “A”; y, 4.- Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en porcentaje en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Del derecho alimentario de los menores.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472º del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

QUINTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y las personas en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los menores para con el demandado, por lo tanto, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las partidas de nacimiento que obra a folios 04 y 06, de las cuales se aprecia que el demandado “A” reconoció como sus hijos a “C” y “D”, quienes actualmente tienen 12 y 5 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus hijos, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

SEXTO: Del estado de necesidad de los menores.

Habiéndose verificado que “C” y “D” son menores de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con

los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que los menores se encuentran en edad escolar, cursando estudios a nivel primario, acreditado con las constancias que obran a folios 5 y 7; por lo tanto, sus necesidades son urgentes y se irán incrementando por el propio desarrollo evolutivo; asimismo, la suscrita presume que los menores requieren de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de sus hijos; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento.

SÉTIMO: Del derecho alimentario de la cónyuge.

Respecto del segundo punto controvertido, la obligación alimentaria entre cónyuges se sustenta en el deber de asistencia y en nuestra legislación se encuentra prevista en el Artículo 288 del Código Civil, al señalar: “Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”; el autor Héctor Cornejo Chávez, en su libro “Derecho Familiar Peruano” (Décima Ed. Actualizada; Lima; Gaceta Jurídica Editores; 1999; p. 580), al respecto señala: “... en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”; expresión de esta idea es el Artículo 474, inciso 1, del mismo Código Sustantivo, que al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges. Asimismo, el Artículo 472 del mismo texto sustantivo señala: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.” y para fijarse los alimentos es de aplicación los criterios contenidos en el Artículo 481 del mismo cuerpo sustantivo que prescribe “...se deben regular por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos...”

OCTAVO: Del estado de necesidad de la cónyuge.

En el caso de alimentos entre cónyuges, y a diferencia de los menores de edad en que el estado de necesidad se presume por su estado de incapacidad natural propia del desarrollo de su proceso evolutivo, en el caso de los alimentos entre cónyuges, para ser otorgado es necesario probar la necesidad y/o indigencia, al respecto Manuel María Campana Valderrama en el libro “Derecho y Obligación Alimentaria”, precisa “...que la cónyuge tendrá pues que acreditar su estado de necesidad, tendrá que probar que no puede procurárselos (alimentos) con su propio trabajo o, que se encuentre imposibilitada para realizarlo; y más aún, que habiéndolo intentado no haya sido posible procurárselos”; bajo ese supuesto la demandante cuenta con plena legitimidad e interés para obrar y ello se puede apreciar del acta de matrimonio obrante a folios 03, donde doña “B” acredita la existencia indubitable del vínculo familiar “cónyuge” con el emplazado “A”, y en el caso de autos, la demandante, solicita se le acuda con una pensión alimenticia mensual, en este rubro es preciso señalar que para el caso de alimentos entre cónyuges, resulta necesario verificar, si quien pretende ser beneficiario

(a) se encuentra en estado de necesidad y si está imposibilitado de procurárselos para sí misma; en consecuencia, será necesario hacer el análisis respectivo, ya que el solo hecho de tener la condición de cónyuge o ser titular de una partida de matrimonio no le otorga al otro la obligación incondicional de cumplirle con sus alimentos, pues deben cumplirse ciertas condiciones como las mencionadas líneas arriba. De la revisión de los actuados, se verifica que la demandante no ha cumplido con acreditar con documento fehaciente encontrarse impedida de proveerse sola su alimentación o de realizar algún tipo de trabajo o actividad a fin de sustentarse por sí sola; además de ello, la demandante no ha acreditado con medio probatorio fehaciente que se encuentra imposibilitada física o psicológicamente para el trabajo, por lo que bien podría procurar solventar sus alimentos. En consecuencia, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, no obra documento fehaciente que acredite que la accionante padezca de alguna enfermedad física o mental que le impida realizar sus labores personales, familiares y laborales; por lo que al no haberse probado los hechos que sustenta su pretensión, la demanda en este extremo debe ser declarada infundada, de conformidad con el artículo 200° del Código Adjetivo .

NOVENO: De las posibilidades económicas del demandado.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil ; así tenemos la declaración jurada de ingresos (folios 23), en la que refiere que no cuenta con un trabajo estable, ya que soy un trabajador eventual en alquiler de vehículo, ganando aproximadamente la suma de s/. 900.00 mensuales; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, no resulta un medio probatorio contundente como una boleta de pago, en la que realmente se puedan verificar los ingresos; en tal sentido, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico del obligado, y conforme a lo manifestado por la parte demandante, es de aplicación en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones por lo cual la suscrita presume que los ingresos del demandado superan ampliamente la remuneración mínima vital. Por último, verificada la copia del documento de identidad del demandado de folios 22, se advierte que cuenta con 52 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

DÉCIMO: Determinación de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor alimentista, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo

tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de los menores para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual. Asimismo, es preciso señalar que en el presente caso ha quedado determinado el estado de necesidad del menor alimentista y se presume las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

DÉCIMO PRIMERO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO SEGUNDO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña “B” contra “A” sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de sus menores hijos “C” y “D”, con una pensión alimenticia mensual de **SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (640.00)**, a razón de **TRESCIENTOS VEINTE (S/.320.00)** para cada alimentista. Dicha pensión rige a partir del día de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 04 de diciembre de 2015, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.
2. Declarando **INFUNDADA** el extremo de la pensión de alimentos solicitada por la demandante en su calidad de cónyuge.
3. **HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
4. **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución; **DÉSE CUMPLIMIENTO**.

En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; responde que sí. El demandado, manifiesta que interpone recurso impugnatorio de apelación, concediéndole el Despacho el plazo de **TRES** días para que

sustente su recurso presentado el arancel judicial por derecho de apelación, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto el concesorio.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01338-2015-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : "T"
ESPECIALISTA : "J"
DEMANDADO : "A"
DEMANDANTE : "B"

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, veintidós de julio de dos mil dieciséis.-

I. ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 16 de Marzo del 2016, que resuelve "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra "A" sobre ALIMENTICIA, en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos "C" y "D", con una pensión alimenticia mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES [S/.640.00] a razón de TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS SOLES [S/.320.00] para cada alimentista".

II. ANTECEDENTES:

Mediante escrito de demanda de folios 09 y siguiente, doña "B" interpone demanda de alimentos contra "A", para que acuda a favor de sus menores hijos "C" y "D" y la recurrente con una pensión total de S/.1000.00 nuevos soles, toda vez que el demandado se encuentra laborado como chofer de auto en la Línea "H" percibiendo la suma de S/.2000.00 nuevos soles, mensuales por lo que tiene un trabajo estable y condición económica para poder acudir con esta pensión a los menores, además se debe tener en cuenta que no tiene carga familiar a su cargo y entre otros fundamentos.

TRÁMITE DEL PROCESO:

Po resolución 01 de folios 15 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado don "A", a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, por lo que mediante resolución N° 02 de folios 48 y siguiente en la que se tiene por contestada la demanda y señala fecha para Audiencia Única, siendo el estado del proceso se expide sentencia, la misma que es apelada por don "A".

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

A folios 64 y siguientes aparece el escrito de apelación formulado por el abogado del demandado "A", quien expone como fundamento de sus agravios:

- Que, la sentencia apelada que declara fundada la demanda y fija una pensión de alimentos por S/.640.00 nuevos soles de todos los ingresos de carácter remunerativo el cual es total absurda ya que su persona no cuenta con trabajo fijo sino eventuales, como conductor de colectivo percibiendo un aproximado de S/.900.00 nuevos soles, por lo que resulta un total abuso que se asigne dicha pensión ya que es más del 60% de sus ingresos mensuales, quedándose para subsistir con la suma de s/.260.00 nuevos soles, además no se ha tenido en cuenta que el vehículo en que trabaja es alquilado y no propio, por lo que sufre desperfectos que su persona no asume empero tiene que dejar de trabajar, por lo que la pensión debe ser graduada de acuerdo a las posibilidades económicas sin poner en riesgo su sustento.

- Que, el A quo debe ser imparcial con las partes e investigar la verdad a fin de perjudicar a ninguno, por lo que el demandado ha sido sincero y ha señalado que en su declaración jurada que percibe la suma de s/.900.00 nuevos soles, siendo totalmente ilógico que la Juez de primera instancia no tenga en cuenta los documentos que ha presentado el demandado, por lo que el A quo ha impuesto un monto excesivo que escapa de su esfera económica, pues si bien es cierto es una persona joven para laborar percibe una remuneración fija empero no es fácil conseguir un trabajo estable en Chimbote.

III.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional¹¹ ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...).”

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa

actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Análisis del Caso]

El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, debemos precisar que este no se encuentra en discusión por el apelante, asimismo el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores “C” nacido el día 29 de Abril del 2014 y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 12 años de edad y del menor “D” nacido el día 05 de Junio del 2011 y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 05 años de edad y si bien es cierto la indicada adolescente a la fecha cuenta con 04 años de edad, por ende el juzgador considera presumir el estado de necesidad de los menores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°2 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de estos, tanto en su bienestar moral y material, asimismo que al producirse su natural desarrollo sus necesidades se verán incrementadas; máxime si se encuentran en la etapa crecimiento.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Es de advertirse del escrito postulatorio de demanda, que la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 1,000.00 soles, toda vez se que el demandado trabaja como chofer en la línea “P” percibiendo un ingreso mensual de S/. 2,000.00 soles; sin embargo no acredita tal hecho, sobretodo el monto que indica respecto a la capacidad económica del demandado. Por su parte el demandado en su escrito de contestación refiere que trabaja en forma eventual dedicándose a manejar un auto dedicado a servicio público en el comité “H”, generándole un ingreso económico en la suma de S/. 900.00 soles conforme así lo señala en su declaración jurada de ingresos de folios 23, señalando además que el vehículo es alquilado pagando la suma diaria de S/.40.00 soles diarios; y por gastos de alimentación de su persona gasta la suma de S/. 450.00 soles [ver folios 25]; que si tiene la responsabilidad como padre empero no va pagar una suma exorbitante de mil nuevos soles, toda vez que no tiene trabajo estable y además debe pagar el alquiler del vehículo así como hay días en que el vehículo se malogra y deja de trabajar.

Por otro lado en su escrito de apelación el demandado refiere que al fijarse la pensión de alimentos no se ha tenido en cuenta que no cuenta con trabajo fijo sino eventual siendo que mensualmente percibe la suma de S/.900.00 nuevos soles, como chofer de

colectivo, por lo que es un total abuso que se imponga más del 60% de sus ingresos mensuales quedado subsistente la suma de S/260.00 nuevos soles, además no se ha tenido en cuenta que trabaja en vehículo alquilado el cual sufre desperfectos los cuales su persona no asume empero deja de trabajar dichos días sin percibir dinero alguno por ser su única fuente de ingreso.

SETIMO: [Análisis del Caso en Estricta Observancia del Principio de Proporcionalidad] Es pertinente precisar que la Juez de origen no justifica el por qué fija la pensión en la suma S/. 640.00 soles, el considerando noveno y décimo no da mayores luces sobre dicha decisión, empero, esta omisión no genera ninguna nulidad si de los autos se puede determinar en segunda instancia que lo señalado por el Juez debe ser reformado o confirmado.

El demandado refiere que sus ingresos como chofer ascienden a S/. 900.00 soles y ese argumento lo repite en los fundamentos de su recurso de apelación; sin embargo esta declaración debe valorarse con mucha reserva por ser una declaración unilateral, sujeto a la voluntad del emplazado, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, no resultando verosímil que solamente perciba la suma de S/. 900.00 soles, y de los cuales gasta la suma de S/. 450.00 soles por gastos de alimentación de su persona. Este hecho determina presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 900.00 soles ya que aunado a sus gastos de alimentación debe pagar los gastos de servicios públicos de agua, luz, autovaluó, entre otros, situación que evidencia que los ingresos del obligado superan lo declarado; además, por las máximas de la experiencia es factible concluir que los conductos de transporte colectivo ganan un equivalente diario entre S/. 40.00 a S/. 50.00 soles diarios en promedio e incluso este monto puede ser mayor si trabajan en el turno noche, donde el precio del pasaje se incrementa pasada las 11:00 de la noche, en razón de ello es que su promedio de ingresos mensuales ascendería a un aproximado de S/. 1,200 soles, y el monto de afectación que es hasta el 60% arrojaría la suma de S/. 720.00 soles.

Sin perjuicio de lo expuesto, claro está que en autos no se ha acreditado que el demandado cuente con vehículo propio, es mas este ha señalado que alquila por S/. 40.00 soles el vehículo para trabajar, siendo también que por las máximas de la experiencia el pago diario por alquiler de vehículo es entre S/. 35.00 a S/. 40.00 soles, que dependerá del horario de trabajo, y si el vehículo utiliza GLP o gas natural, entre otras circunstancias que puedan generar mayores ingresos; como también es cierto que el vehículo necesita mantenimiento como cambio de aceite, entre otros o que se puede averiar y necesite asistencia técnica circunstancias que determinan que el obligado no pueda trabajar en esos días, circunstancia que debe tenerse presente al momento de establecer la pensión de alimentos.

El demandado también ha declarado, que en gastos de alimentos de su persona ascienden a la suma de S/. 450.00 soles mensuales [ver folios 25], las mismas necesidades también tienen sus niños además de las necesidades de salud, educación, vestido, recreación, que deben ser cubiertas como padre responsable; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a los declarado, pero también que existen circunstancias que pueden hacer los ingresos del demandado no mantengan fijos o permanentes, en ese contexto no cabe más que confirmar la venida en grado, modificando el monto de la pensión de alimentos, advirtiendo además que la pensión demandada es para sus dos hijos, por lo que la obligación del demandado en este caso concreto se duplica, precisando además que por el propio dicho del demandado cuenta con vivienda [herencia], y no tiene otros deberes familiares que cumplir más que los personales.

OCTAVO: Finalmente, otro de los argumentos del apelante es que el a quo no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a la prole, por lo que debemos señalar que respecto a la demandante en su condición de madre de los acreedores alimentarios, al respecto no se encuentra en discusión los ingresos que pueda percibir, ya que el obligado en este caso es el demandado; sin perjuicio de ello, señalamos que la madre al ejercer la tenencia de hecho de su menores hijos, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado sobre su hijos, preparando sus alimentos, cuidando su aseo personal y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su normal desarrollo, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hijos; sin embargo, debemos precisar que la posibilidad de quien debe darlo, no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante; señalando finalmente que en materia de alimentos no existe la cosa juzgada y la pensión de alimentos siempre está sujeta a revisión, en atención de las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades del obligado.

IV. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia en concordancia en parte con lo opinado por el representante del Ministerio Público, RESUELVE:

- i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en 05 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, que se MODIFICA en cuanto al monto señalado, y se FIJA la pensión de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles [SEISCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES] favor de sus hijos “C” y “D” a razón de S/. 300.00 soles para cada alimentista, monto que deberá abonarse en forma mensual y adelantada por el demandado “A”.
- ii. Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>	

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que

justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
.....	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte

considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2018 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01338-2015-0-2501-JP-FC-02, sobre: fijación de pensión alimenticia

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 Noviembre del 2018.

LUIS ROBERTO BAUTISTA PINO
D.N.I. N° 32130337